

Primero.- Se designa en régimen de suplencia para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Subdirector Provincial, al titular de la Jefatura de Sección.

Segundo.- Para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Sección se designa en régimen de suplencia a al funcionario de mayor nivel, ya igualdad de nivel, al de mayor antigüedad.

Tercero.- Se delega la firma de los actos de trámite en los actos de documentación genérica de comunicación, traslado de documentos, información general y emisión de certificados dentro del ámbito de la Dirección Provincial al titular de la Jefatura de Sección.

En ausencia de éste, la firma queda delegada en el funcionario de mayor nivel, y, nivel al de mayor antigüedad.

Cuarto.- En los documentos firmados por delegación o suplencia, se hará constar esta circunstancia incluyendo en el pie de firma la expresión "P.D." o "P.S.", según corresponda en cada caso, así como el cargo, puesto de trabajo y nombre de la persona que firma.

Así mismo, en los documentos así firmados se debe hacer mención a la presente Resolución, y al B.O.M.E., en el que ésta se publica.

Quinto.- En cualquier momento el titular de la Dirección Provincial podrá revocar la delegación de firma regulada por la presente Resolución, pudiendo avocar para sí, asimismo en cualquier momento, la firma de los documentos cuya firma se delega.

Sexto.- Los supuestos de delegación de firma no alteran las competencias del órgano delegante.

Séptimo.- La presente Resolución, que se comunicará -con carácter previo a su publicación- a la Dirección General del Instituto Social de la Marina, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.M.E.

El Director Provincial.

Francisco J. Verdugo Escribano.

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

3160.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que. en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación. podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes. desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción). 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas),